ASUNTO QUE SE DEBATE: INEFICACIA DE TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, **OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NOHEMY BERNARDA OVIEDO SOLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00109.00

Examinado el expediente encuentra el despacho que las accionadas les fue remitida notificación personal electrónica en fecha 06 de septiembre de 2021, en tal sentido dicha notificación se entiende surtida al finalizar el día 08 de septiembre de 2021, habiendo arrimado contestación en debida forma en fechas 17 de septiembre (PORVENIR S.A), y 21 de septiembre (COLPENSIONES).

En tal sentido, por haberse arrimado dichas contestaciones dentro del término legal y en debida forma, el despacho procederá a admitirlas, y a reconocerle personería a los apoderados facultados conforme a los poderes allegados por las demandas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSE DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demanda de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

CUARTO: RECONÓZCASE y téngase a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

QUINTO: RECONÓZCASE y téngase al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J como apoderado judicial de la demanda de PORVENIR S.A conforme a las facultades a ellos conferidas.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES SIETE (07) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo

la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***"Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

LUISA
VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263801c2a14dd98697e7b9f71abf37172156b1dfddceac4885202a519c712ef4**
Documento generado en 25/10/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica